



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-455
AUTO TUTELA 086

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MARIA ESPERANZA BUITRAGO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.296.138, en contra de la **ALCALDIA DE MANIZALES** por la presunta violación de sus derechos al **“TRABAJO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA Y VIDA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene:

- A la **ALCALDÍA DE MANIZALES** efectuar estudio socioeconómico y otorgar autorización para usufructuar en beneficio personal el espacio público.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone vincular a la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO** de la **ALCALDIA DE MANIZALES** por ser esta la encargada de conocer y administrar las solicitudes tendientes al espacio público de la ciudad.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA ESPERANZA BUITRAGO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.296.138, en contra de la **ALCALDIA DE MANIZALES** por la presunta violación de sus derechos al **“TRABAJO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA Y VIDA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la a la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO** de la **ALCALDIA DE MANIZALES** por ser encargada de conocer y administrar las solicitudes tendientes al espacio público de la ciudad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuáles han sido los trámites que ha presentado la señora **MARIA ESPERANZA BUITRAGO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.296.138 en la entidad para obtener autorización de venta en espacio público?
- b. ¿Cuenta la señora **MARIA ESPERANZA BUITRAGO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.296.138 con estudio económico por parte de su entidad?
- c. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

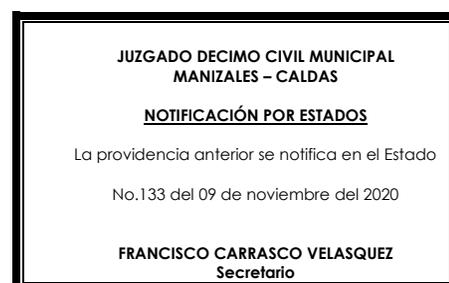
Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. El medio a emplear será el correo electrónico **cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c99e25508be8d794671aabf57fc9756ee63e353a9a931ef10b7264121edd73cf

Documento generado en 06/11/2020 02:25:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**